

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00358-00**, informando que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. INCORPÓRESE y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante memorial de pago de costas allegado por la demandada, visible en archivos 02 y 03 del plenario virtual.
- 2. ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 04 del plenario virtual.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 05 del diligenciamiento digital.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto a folios 2 a 7 en archivo 05 del expediente digital.
- 5.** Si bien la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada no fue objetada por la ejecutante, el Juzgado **NO LE IMPARTE APROBACIÓN**, ello en atención a que si bien realizó de manera correcta los cálculos, lo cierto es que solo hasta dicho memorial se evidencia el pago de la suma faltante.

Conforme a lo expuesto, se procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- Costas proceso ordinario: \$500.000.00
- Costas proceso ejecutivo: \$100.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

\$600.000.00

6. A la anterior modificación a la liquidación del crédito el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.
7. Teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos judiciales de este Despacho depósito judicial a nombre de la demandante, con el cual evidentemente se cancela la totalidad de la liquidación del crédito aquí aprobada, se ordena la **ENTREGA** del título **No. 400100007971520**, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**, a la demandante **ALICIA CANAL ACERO**, identificada con C.C. No. 41.743.963, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.
8. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación.
9. **PROCÉDASE** con la entrega de los depósitos judiciales a la demandante **ALICIA CANAL ACERO** y a **PORVENIR S.A.**, esta última mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 300700003647 del Banco Agrario de Colombia, cuya orden se impartió en audiencia de fecha 9 de septiembre de 2019.
10. **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad.
11. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez